



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 9 de septiembre de 2026

Número 7122-IV

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales

Anexo IV

Miércoles 9 de septiembre

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, le fueron turnadas para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales.

Con este propósito, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de las iniciativas materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron las diversas consideraciones que sirvieron de apoyo a la reforma que se propone, con objeto de emitir el presente dictamen.

Así, conforme a las facultades que confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales los artículos 71, fracción I, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2, fracción XXXVI; 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de este órgano parlamentario el presente.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

DICTAMEN

El trámite, análisis y elaboración del dictamen que se presenta a consideración de las y los diputados de esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados ha observado lo siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada de la elaboración del proyecto de dictamen por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales, llevó a cabo los trabajos correspondientes conforme a los siguientes apartados:

A. TRÁMITE LEGISLATIVO: se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de las iniciativas que motivan el presente Dictamen.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS: se exponen los objetivos, contenidos, motivos y alcances de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente y de la Cámara de Diputados a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

C. CONSIDERACIONES: se exponen los argumentos y razonamientos relacionados con las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

D. RESULTADO DEL DICTAMEN: se vierte la conclusión del dictamen con proyecto decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales.

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: se enuncia el Proyecto de Decreto, su texto normativo y régimen transitorio.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de las iniciativas que motivan este Dictamen y se destacan los precedentes parlamentarios en la Cámara de Diputados, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

1. Mediante oficio CP2R1A.-3657, de fecha 31 de agosto de 2026, expediente 8919, la secretaría de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, Senadora María Martina Kantún Can, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, para dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

Materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales, presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, la cual fue recibida por este órgano dictaminador el 31 de agosto de 2026, asignándosele el folio interno CPC-I-709-26.

2. Mediante oficio D.G.P.L.66-II-1-947, de fecha 10 de diciembre de 2025, expediente 4745, la secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, para dictamen, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje incluyente, actualización de denominaciones relacionadas con la presidencia de la República y obligatoriedad de paridad e integración del gabinete presidencial, suscrita por el diputado Arturo Ávila Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena, la cual fue recibida por este órgano dictaminador el 12 de enero de 2026, asignándole el folio interno CPC-I-380-25.
3. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-5-1734, de fecha 02 de septiembre de 2026, expediente 8989, el secretario de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, para dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad mexicana exclusiva, presentada por

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

la diputada María del Rosario Orozco Caballero, del Grupo Parlamentario de Morena, la cual fue recibida por este órgano dictaminador el 03 de septiembre de 2026, asignándosele el folio interno CPC-I-712-26.

4. Mediante escrito, de fecha 2 de septiembre de 2026, el diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario PRI, remitió al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales una solicitud de información, la cual fue recibida por este órgano dictaminador el mismo día. En ella solicitó que se requiriera a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal información y documentación sobre la evidencia, los estudios técnicos y jurídicos, el análisis de proporcionalidad, la viabilidad de la renuncia a otras nacionalidades, el número estimado de personas afectadas, el mecanismo para verificar dicha renuncia y la justificación de la aplicación de la reforma a partir del proceso electoral de 2028. Asimismo, planteó veinte preguntas parlamentarias relacionadas con el diagnóstico y sustento de la iniciativa, su necesidad y proporcionalidad, su viabilidad jurídica e implementación, así como su impacto político y temporal.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales, **presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.**

A continuación, se aportan las premisas y argumentos esgrimidos por la persona titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en favor de la enmienda a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales se enuncian, textualmente, a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto de la iniciativa

La nacionalidad expresa uno de los vínculos jurídicos y políticos fundamentales entre una persona y el Estado. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento y protege el derecho de las mexicanas y los mexicanos a conservarla, aun cuando posean otra nacionalidad, en atención a la realidad de quienes, por razones familiares, migratorias o personales, mantienen vínculos legítimos con más de un país. Sin embargo, quien encabeza el Poder Ejecutivo Federal o estatal tiene una responsabilidad fundamental con el pueblo de México y con la Nación. La persona titular del Ejecutivo Federal o estatal recibe directamente del pueblo el mandato de gobernar por el bien de todas y todos, conduce la administración pública y ejerce atribuciones fundamentales para la vida política, institucional y, en el

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

ámbito federal, para la seguridad y las relaciones internacionales del Estado mexicano. Por la naturaleza de esa responsabilidad, su actuación debe responder de manera plena e inequívoca al interés del pueblo de México, por encima de cualquier otro vínculo o consideración, para garantizar que el interés y la soberanía nacionales sean los principios rectores que guíen su quehacer público. De manera similar, quien encabeza el Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa o la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene la profunda responsabilidad de anteponer los intereses del pueblo ante cualquier otra consideración.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) el requisito de no tener ni adquirir una nacionalidad distinta de la mexicana para acceder y ejercer los cargos de Presidenta o Presidente de la República, Gobernadora o Gobernador de una entidad federativa y Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, salvo que se renuncie a ella en los términos que establezca la ley antes del registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.

La iniciativa busca asegurar que quienes encabezan los poderes ejecutivos mantengan, antes y durante el ejercicio del cargo, un vínculo jurídico y político exclusivo con el Estado mexicano. Para ello, establece una condición de elegibilidad específica, objetiva y verificable, justificada por la naturaleza de estas altas responsabilidades públicas. No se desconoce la nacionalidad mexicana de quienes posean otra nacionalidad ni se restringen sus derechos políticos con carácter general: quien aspire a alguno de estos cargos podrá hacerlo siempre que renuncie previamente a la nacionalidad extranjera en los términos previstos por la ley.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

De esta manera, se armoniza el ejercicio de los derechos políticos con la exigencia reforzada de identidad, integridad y lealtad que corresponde a quienes reciben del pueblo la responsabilidad de encabezar un Poder Ejecutivo.

II. Marco constitucional vigente

El artículo 82, fracción I, de la CPEUM establece que, para ser Presidenta o Presidente de la República, se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos, hija o hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

En el mismo sentido, el artículo 116, fracción I, de la CPEUM dispone que solo podrá ser Gobernadora o Gobernador constitucional de un Estado quien sea ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de la entidad, o bien cuente con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Por su parte, el artículo 122, apartado A, fracción III, remite a la Constitución Política de la Ciudad de México el establecimiento de los requisitos para ser Jefa o Jefe de Gobierno, ordenando que entre ellos figure el de ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos.

Como se observa, actualmente la CPEUM no exige, de manera expresa, la ausencia de una nacionalidad distinta de la mexicana para acceder a la titularidad del Poder Ejecutivo Federal o de los ejecutivos locales.

Es cierto que el artículo 32 de la CPEUM dispone que el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales la propia Constitución exija ser mexicano por nacimiento se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Sin embargo, la formulación vigente se refiere a la adquisición de

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

otra nacionalidad y no establece expresamente, para las titularidades de los poderes ejecutivos, la prohibición de tener o poseer una nacionalidad extranjera que haya sido atribuida desde el nacimiento. Esta redacción representa un vacío legal que ha dado lugar a interpretaciones imprecisas que han hecho nugatorio su contenido; tan es así, que la historia reciente de México registra casos de gobernantes que han accedido a la titularidad de los Poderes Ejecutivos teniendo doble nacionalidad.

Además, el sistema establecido en la Ley de Nacionalidad permite que las personas mexicanas por nacimiento a quienes otro Estado considere también como sus nacionales obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores un certificado de nacionalidad mexicana. Para ello, realizan ante las autoridades mexicanas una renuncia formal a la nacionalidad que les sea atribuida, a la sumisión, obediencia y fidelidad a Estados extranjeros y a la protección que pudiera corresponderles como extranjeras.

Este mecanismo ha permitido tener por satisfecho el requisito constitucional, sin que necesariamente se acredite que la persona dejó de ser nacional conforme al orden jurídico del Estado extranjero que le atribuyó dicha nacionalidad. Esa visión ha sido, además, reconocida por la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Existe, por tanto, una brecha entre la finalidad constitucional de asegurar la ausencia de vínculos de lealtad con otros Estados para el desempeño de determinadas responsabilidades públicas y la manera en que actualmente puede acreditarse el cumplimiento de esa exigencia. La presente iniciativa busca cerrar esta brecha de manera clara, directa, sin ambigüedades y con pleno respeto a los derechos políticos de las mexicanas y los mexicanos.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

III. Exigencia reforzada para las más altas responsabilidades públicas

La titularidad de un Poder Ejecutivo no constituye un cargo público ordinario. La Presidenta o el Presidente de la República representa la unidad del Estado mexicano y ejerce atribuciones directamente relacionadas con la conducción política de la Nación, la seguridad nacional, las relaciones internacionales y el funcionamiento de la Administración Pública Federal. Por su parte, las Gobernadoras y los Gobernadores, así como la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ejercen responsabilidades equivalentes dentro de su ámbito constitucional y encabezan los poderes ejecutivos de las entidades que integran la Federación. La naturaleza de estos cargos justifica un régimen de elegibilidad particularmente estricto. Quien recibe del pueblo la responsabilidad de encabezar un Poder Ejecutivo debe responder exclusivamente a México y a sus instituciones.

La existencia de otra nacionalidad supone objetivamente la subsistencia de un vínculo jurídico y político con un Estado extranjero. Ese vínculo puede llevar aparejados derechos, deberes, posibilidades de participación política, protección diplomática y manifestaciones formales de pertenencia frente a otro Estado.

Ello no significa poner en duda la identidad, patriotismo o compromiso con México de las personas que poseen dos o más nacionalidades. La doble nacionalidad es una realidad legítima reconocida por nuestro orden constitucional. Sin embargo, la cuestión es distinta cuando una persona decide aspirar a encabezar el Poder Ejecutivo y asumir una responsabilidad directamente vinculada con la soberanía nacional.

En esos casos, el Estado puede exigir una definición inequívoca. Quien aspire a representar los intereses generales de la Nación o de una entidad federativa debe encontrarse libre de cualquier vínculo jurídico de nacionalidad con otro Estado.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

La exigencia responde, por tanto, a la naturaleza del cargo y no a una valoración diferenciada de las personas. Se trata de asegurar que las decisiones de quienes ejercen las máximas responsabilidades ejecutivas tengan un solo referente de lealtad institucional: la CPEUM, las leyes y el bienestar del pueblo de México.

Esta finalidad es congruente con el sentido que históricamente ha tenido el artículo 32 constitucional. La protección de la soberanía y de la lealtad nacionales ha justificado que determinadas responsabilidades estratégicas se encuentren sujetas a requisitos de nacionalidad particularmente rigurosos.

III. Contenido de la iniciativa

Por las razones expuestas, se propone reformar la fracción 1 del artículo 82 constitucional para establecer expresamente que, además de los requisitos actualmente previstos para ser Presidenta o Presidente de la República, será necesario no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla, que se renuncie a ella previo a solicitar su registro como candidata o candidato, en los términos que establezca la ley.

La iniciativa no establece una prohibición absoluta para que una persona mexicana que actualmente posea otra nacionalidad pueda aspirar a la Presidencia de la República o a la Gubernatura de una entidad federativa. Por el contrario, preserva plenamente esa posibilidad siempre que, antes de su registro, haya renunciado efectivamente a la nacionalidad extranjera conforme al procedimiento que se establezca en la Ley de Nacionalidad.

De esta manera, la exigencia no descansa únicamente en una declaración formulada ante las autoridades mexicanas. La legislación secundaria deberá asegurar que la renuncia comprenda también las actuaciones necesarias frente

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

al Estado extranjero que atribuye esa nacionalidad, de forma que exista certeza sobre la exclusividad del vínculo jurídico exigido para ejercer el cargo.

Asimismo, se propone establecer expresamente que quien ejerza la Presidencia de la República no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad ni invocar ante una autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. La iniciativa precisa además algunas conductas incompatibles con esta obligación, entre ellas el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogimiento a su protección diplomática.

Estas previsiones son necesarias para que el requisito constitucional no opere exclusivamente al momento de la elección, sino que se mantenga durante todo el ejercicio de la función. La lealtad exclusiva que se exige para acceder al cargo debe conservarse mientras subsista la responsabilidad pública.

Por esa razón, su incumplimiento quedará sujeto al régimen de responsabilidades previsto en el Título Cuarto de la CPEUM.

Bajo la misma lógica, se propone reformar el artículo 116 para incorporar este requisito respecto de las gobernadoras y los gobernadores de los estados, así como el artículo 122 para establecer directamente desde la CPEUM el requisito correspondiente para quien aspire a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Con ello se establece una regla nacional que aplicará de igual forma para quienes encabezan los poderes ejecutivos en el país, y evitar así que en las entidades federativas se pueda dar un tratamiento distinto entre nacionalidad y la soberanía nacional para acceder a estos cargos públicos.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

IV. Igualdad y derechos políticos

La iniciativa que se presenta parte del respeto irrestricto a la dignidad humana y a la igualdad entre las mexicanas y los mexicanos. No desconoce la nacionalidad mexicana de quienes posean simultáneamente otra nacionalidad, ni restringe con carácter general sus derechos políticos. Tampoco impide que puedan participar en la vida democrática o aspirar a cargos públicos en los términos establecidos por la CPEUM. Establece únicamente una condición específica para tres responsabilidades ejecutivas de la más alta relevancia constitucional.

Toda persona mexicana por nacimiento que reúna los demás requisitos podrá aspirar a ellas. Cuando posea además otra nacionalidad, podrá hacerlo igualmente siempre que decida libremente renunciar a esta en los términos previstos por la ley.

La diferencia, por tanto, no se funda en el origen de la persona, sino en una condición objetiva vinculada con la naturaleza del cargo y en la necesidad de asegurar la exclusividad del vínculo jurídico y político de quien ejercerá el Poder Ejecutivo.

La democracia exige derechos, pero también responsabilidades. Quienes reciben del pueblo la más alta encomienda de gobierno deben asumir frente a él un compromiso pleno, inequívoco y exclusivo.

Por ello, la presente iniciativa busca fortalecer una regla sencilla: quien encabece un Poder Ejecutivo en México debe tener una sola nacionalidad, la mexicana, y durante el ejercicio de su encargo debe conducirse únicamente como nacional de nuestro país.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

En última instancia, se trata de brindar certeza jurídica, preservar la integridad de nuestras instituciones y reafirmar que el ejercicio de las más altas responsabilidades públicas tiene como único horizonte la defensa de la soberanía nacional, el interés público, la justicia social y el bienestar del pueblo de México.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere:
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.	I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años.
Sin correlativo	Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

<i>Sin correlativo</i>	<i>Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</i>
<i>II. a VIII. ...</i>	<i>II. a VIII. ...</i>
<i>Artículo 116. ...</i>	<i>Artículo 116. ...</i>
<i>...</i>	<i>...</i>
<i>I. ...</i>	<i>I. ...</i>
<i>...</i>	<i>...</i>
<i>...</i>	<i>...</i>
<i>...</i>	<i>...</i>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

<i>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</i>	<i>Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</i>
	<i>Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas.</i>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

<i>II. a X. ...</i>	<i>II. a X. ...</i>
<i>Artículo 122. ...</i>	<i>Artículo 122. ...</i>
<i>A. ...</i>	<i>A. ...</i>
<i>I. y II. ...</i>	<i>I. y II. ...</i>
<i>III. ...</i>	<i>III. ...</i>
La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.	La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

	<i>Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México.</i>
...	...
IV. a XI. ...	IV. a XI. ...
B. a D. ...	B. a D. ...

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje incluyente, actualización de denominaciones relacionadas con la presidencia de la República y obligatoriedad de paridad e integración del gabinete presidencial, suscrita por el **diputado Arturo Ávila Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena.**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

Por lo que corresponde a esta iniciativa, se propone reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar lenguaje incluyente en la Carta Magna, entre las que destaca la propuesta para reformar el primer párrafo del artículo 82, y su fracción primera, con el fin de modificar la denominación de “Presidente” a “Presidenta o Presidente”; la de “ciudadano mexicano” a “ciudadana mexicana o ciudadano mexicano”; la de “hijo” a “hija o hijo”; y la de padre “mexicano” a “padre mexicano o madre mexicana”.

3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad mexicana exclusiva, presentada por la **diputada María del Rosario Orozco Caballero**.

Por lo que respecta a esta iniciativa, se propone reformar y adicionar los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer el requisito de contar exclusivamente con la nacionalidad mexicana para solicitar el registro de una candidatura y ejercer la titularidad de la Presidencia de la República, la gubernatura de un Estado o la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, se establece que quien posea otra nacionalidad deberá acreditar, previamente a la solicitud de registro de su candidatura, haber renunciado a ella; que dicha condición deberá conservarse durante todo el ejercicio del cargo, y que sus titulares no podrán solicitar, adquirir o recuperar otra nacionalidad ni invocar ante autoridades extranjeras los derechos derivados de ésta.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

C. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión está legitimada para conocer y atender la presente iniciativa de Reforma Constitucional, en términos de lo que disponen los artículos 70, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta Comisión de Puntos Constitucionales está facultada para conocer y resolver el contenido de estas iniciativas de reforma constitucional, habida cuenta de lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que disponen los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. PLANTEAMIENTO, OBJETO Y FINALIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Esta Comisión Dictaminadora advierte que la iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer expresamente que quienes aspiren a ocupar la Presidencia de la República, una gubernatura o la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no deberán tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

consideran incompatibles con esta obligación el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por otro Estado, el ejercicio de derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante éste y el acogimiento a su protección diplomática. El incumplimiento se remite al régimen de responsabilidades previsto en el Título Cuarto constitucional.

Ahora bien, esta Comisión estima relevante precisar desde el planteamiento inicial el alcance limitado de la propuesta. Como expresamente reconoce la Exposición de Motivos, ésta “no desconoce la nacionalidad mexicana de quienes posean otra nacionalidad ni se restringen sus derechos políticos con carácter general”. Una persona mexicana por nacimiento que posea otra nacionalidad podrá continuar participando en la vida pública y aspirar a cargos en los términos constitucionales correspondientes; tratándose exclusivamente de las titularidades comprendidas en la reforma, esto es, presidencia de la República, gubernaturas de las entidades federativas y de la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, podrá aspirar a ellas si previamente renuncia a la nacionalidad extranjera conforme al procedimiento legal aplicable.

De esta manera, la finalidad planteada consiste en establecer una regla constitucional especial para el acceso y permanencia en las titularidades de los poderes ejecutivos federal y locales, orientada a asegurar que quienes las desempeñen mantengan exclusivamente el vínculo jurídico-político mexicano durante su ejercicio. Para hacer operativa esta exigencia, el régimen transitorio ordena al Congreso de la Unión adecuar, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, la Ley de Nacionalidad y la legislación electoral.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

En el mismo sentido, el transitorio quinto de la propuesta de reforma establece que “los certificados de nacionalidad mexicana expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del decreto conservarán su validez y surtirán plenos efectos respecto de los cargos y funciones distintos de los señalados en los artículos 82, 116, fracción I, y 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Asimismo, el transitorio sexto, propone la armonización de las constituciones de las entidades federativas y su legislación electoral con lo dispuesto en el decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. En tanto que lo dispuesto en el presente decreto será de aplicación directa.

CUARTA. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

1) Marco Conceptual: Nacionalidad, Ciudadanía y Doble Nacionalidad en México

Esta Comisión Dictaminadora considera necesario distinguir entre nacionalidad, ciudadanía y doble nacionalidad, porque la Constitución les atribuye contenidos y efectos jurídicos diferentes. Esta precisión permite comprender el alcance de las expresiones empleadas por la iniciativa: tener, adquirir, renunciar e invocar otra nacionalidad.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

La nacionalidad es el vínculo jurídico-político que une a una persona con un Estado y del cual derivan derechos, obligaciones y mecanismos de protección.¹ Conforme al artículo 30 constitucional, la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.² Se trata, por tanto, de una condición jurídica de pertenencia que no depende del lugar donde reside la persona ni del ejercicio constante de los derechos que produce.

La ciudadanía es una condición distinta. El artículo 34 constitucional establece que sólo pueden ser ciudadanos quienes previamente tengan la calidad de mexicanos y cumplan los requisitos de edad y modo honesto de vivir. A su vez, el artículo 35 vincula la ciudadanía con derechos como votar, ser votada o votado y acceder al servicio público.³ En consecuencia, la nacionalidad determina la pertenencia jurídica al Estado, mientras que la ciudadanía se relaciona principalmente con la participación política.

Esta diferencia se confirma en los artículos 37 y 38 constitucionales, que regulan separadamente la pérdida de la nacionalidad, la pérdida de la ciudadanía y la suspensión de los derechos ciudadanos.

La doble nacionalidad se presenta cuando dos Estados reconocen simultáneamente a una persona como su nacional. Puede existir desde el nacimiento, por la concurrencia de criterios territoriales o de filiación, o surgir posteriormente mediante

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización*, Opinión Consultiva OC-4/84, 19 de enero de 1984, párr. 35. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_04_esp.pdf

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 30. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Ibidem; artículos 34 y 35

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

la naturalización. La Suprema Corte ha señalado que esta condición supone mantener un vínculo jurídico-político con dos Estados.⁴

También debe distinguirse entre tener una nacionalidad y ejercer los derechos derivados de ella. Tenerla significa que un Estado reconoce jurídicamente a la persona como su nacional; ejercer sus efectos comprende conductas concretas, como utilizar un pasaporte, votar o solicitar protección diplomática. Invocarla, por su parte, significa hacerla valer ante una autoridad extranjera. La Ley de Nacionalidad reconoce estas diferencias al regular separadamente la posesión o adquisición de otra nacionalidad, la actuación como nacional mexicano y la invocación de protección extranjera.⁵

Dentro de la iniciativa, la expresión “no tener ni adquirir otra nacionalidad” comprende tanto la nacionalidad que la persona ya posee como aquella que pudiera obtener posteriormente. Esta distinción no es meramente terminológica: la propuesta no se limita a impedir ciertas conductas, como votar en otro país, utilizar un pasaporte extranjero o solicitar protección diplomática, sino que establece un requisito relacionado con la existencia misma de otro vínculo de nacionalidad.

En consecuencia, el requisito propuesto debe entenderse a partir de la existencia del vínculo jurídico con otro Estado y no solamente de la conducta de la persona frente a éste. Si ese vínculo continúa vigente, la abstención de ejercer derechos

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, *Amparo Directo en Revisión* 69/2024, párrs. 139 a 141.

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2024/10/2_326346_6919_firmado.pdf

⁵ Ley de Nacionalidad, artículos 12 a 14.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_de_Nacionalidad.pdf

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

políticos o de utilizar documentos extranjeros no basta, por sí misma, para considerar cumplida la exigencia constitucional.

2) Antecedentes y sentido de la reforma constitucional de 1997 en materia de doble nacionalidad

Durante la década de 1990, el fenómeno migratorio mexicano adquirió una importancia creciente en la agenda nacional, particularmente por la situación jurídica de las personas mexicanas que residían en el extranjero.⁶ En diversos casos, para acceder plenamente a los derechos reconocidos a los nacionales del país de residencia era necesario adquirir su nacionalidad; sin embargo, la legislación mexicana entonces vigente establecía que dicha adquisición podía ocasionar la pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento. Esta situación generaba una disyuntiva entre integrarse plenamente a la sociedad de residencia y conservar el vínculo jurídico con México, aun cuando las comunidades migrantes mantenían importantes vínculos familiares, culturales y sociales con el país.

Ante esta problemática, comenzó a plantearse la necesidad de modificar el régimen constitucional para permitir que las personas mexicanas por nacimiento pudieran adquirir otra nacionalidad sin perder la mexicana. Este proceso no fue exclusivo del Poder Ejecutivo, sino que involucró al Poder Legislativo, especialistas, organizaciones y representantes de comunidades mexicanas en el extranjero. En este contexto, el 4 de abril de 1995 la Cámara de Diputados aprobó la creación de una Comisión Especial Plural de Análisis en Materia de Nacionalidad, encargada de

⁶ *Medición directa e indirecta de la migración mexicana hacia Estados Unidos 1990-1995.* (1a. C.). CONAPO. Recuperado 1 de septiembre de 2026, de https://conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/migracion_internacional/MigracionContCamb/04.pdf

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

realizar estudios y consultas sobre la viabilidad de establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana y, en su caso, formular las propuestas constitucionales y legales correspondientes.

Los trabajos de dicha Comisión estuvieron acompañados de diversos coloquios, foros y consultas realizados durante 1995 y 1996, entre ellos el Coloquio sobre la Doble Nacionalidad de junio de 1995 y encuentros celebrados en entidades con importantes niveles de migración.⁷ Estos ejercicios permitieron conocer directamente las condiciones de las comunidades mexicanas en el extranjero y evidenciaron una problemática común: la disyuntiva entre conservar la nacionalidad mexicana y acceder plenamente a los derechos derivados de la nacionalidad del Estado receptor. En términos generales, los participantes coincidieron en la conveniencia de establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana, particularmente para favorecer el ejercicio de derechos civiles y políticos en los países de residencia.

Como resultado de este proceso, el Ejecutivo Federal presentó el 20 de noviembre de 1996 una iniciativa ante la Cámara de Senadores cuyo planteamiento central consistía en establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, aun cuando se adquiriera otra nacionalidad o ciudadanía. La propuesta buscaba que las personas mexicanas residentes en el extranjero pudieran integrarse en mejores condiciones a las sociedades donde residían sin romper jurídicamente su vínculo con México. Al mismo tiempo, la iniciativa reconoció que la adquisición de

⁷ La no pérdida de la nacionalidad mexicana: Memoria de los foros de análisis en materia de nacionalidad / Foros de análisis en materia. . . (1995). Bibliotecas de la H. Cámara de Diputados. Recuperado 1 de septiembre de 2026, de https://bibliotecas.diputados.gob.mx/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=54611&query_desc=su%3A%22CIUDADANIA%20DOBLE%22

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

otra nacionalidad no necesariamente implicaba el abandono de la identidad, cultura o vínculos con el país de origen.⁸

No obstante, la reforma no pretendió eliminar todas las consecuencias jurídicas derivadas de la doble nacionalidad. Durante la discusión legislativa se incorporaron mecanismos destinados a prevenir posibles conflictos derivados de la coexistencia de vínculos jurídicos con otros Estados, particularmente respecto de determinados cargos y funciones relacionados con intereses esenciales del Estado.⁹ El Senado aprobó la iniciativa el 5 de diciembre de 1996, introduciendo modificaciones a los artículos 32 y 37 y al segundo transitorio¹⁰, mientras que la Cámara de Diputados aprobó posteriormente el proyecto en sesión del 10 de diciembre de 1996 para continuar con el procedimiento de reforma constitucional.¹¹

De esta manera, el Constituyente Permanente adoptó un modelo basado en dos elementos: por una parte, la regla general de conservación de la nacionalidad mexicana por nacimiento y, por otra, la posibilidad de establecer restricciones objetivas para determinados cargos y funciones cuando resultara necesario

⁸ Del Sistema de Información Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Cámara de Diputados, D. (s. f.-c). *Diario de los Debates, LXVI Legislatura, sesión no. 39, primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio*. Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados. <https://cronica.diputados.gob.mx/Debates/56/3er/Ord1/19961209-I.html>

⁹ Del Sistema de Información Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Cámara de Diputados, D. (s. f.-e). *Diario de los Debates, LXVI Legislatura, sesión no. 40, primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio*. Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados. <https://cronica.diputados.gob.mx/DDEBates/56/3er/Ord1/19961210.html>

¹⁰ Crónica Parlamentaria, Cámara de Diputados. (5 de diciembre, 1996). <https://cronica.diputados.gob.mx/Iniciativas/56/201.html>

¹¹ Del Sistema de Información Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Cámara de Diputados, D. (10 de diciembre, 1996). *Diario de los Debates, LXVI Legislatura, sesión no. 40, primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio*. Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados. <https://cronica.diputados.gob.mx/Debates/56/3er/Ord1/19961210.html>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

proteger intereses vinculados con la soberanía, seguridad, representación nacional o identidad del Estado. En particular, el artículo 37, apartado A, de la Constitución federal estableció que ningún mexicano por nacimiento podría ser privado de su nacionalidad, con lo que la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera dejó de producir, por sí misma, la pérdida de la nacionalidad mexicana.

Asimismo, el artículo 32 constitucional reconoció expresamente la posibilidad de que una persona mexicana tuviera otra nacionalidad y dispuso que la ley regularía el ejercicio de determinados derechos y establecería normas para evitar conflictos derivados de la doble nacionalidad. En este sentido, la reforma reconoció la doble nacionalidad como una situación jurídica legítima, pero no consideró que sus efectos fueran irrelevantes en todos los ámbitos. Por ello, se estableció una reserva para determinados cargos y funciones que requirieran ser mexicano por nacimiento y para los cuales no se hubiera adquirido otra nacionalidad.

Esta diferenciación estuvo relacionada, particularmente, con funciones vinculadas con la soberanía, seguridad y defensa nacional. En los debates legislativos se expresó la preocupación de que quienes desempeñaran determinadas funciones pudieran mantener vínculos jurídicos concurrentes con otros Estados. Sin embargo, resulta importante distinguir entre la existencia objetiva de un vínculo jurídico con otro Estado, derivado de la nacionalidad, y la lealtad o convicción personal de una persona respecto de México. La reforma de 1997 no estableció que la doble nacionalidad equivaliera a una falta de patriotismo; en cambio, utilizó la adquisición de otra nacionalidad como un criterio jurídico objetivo para establecer determinadas restricciones respecto de funciones específicas.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

Por tanto, las objeciones relacionadas con la identidad nacional, la doble lealtad y la soberanía no condujeron a prohibir la doble nacionalidad. El Constituyente optó por una solución de equilibrio: permitirla como regla general y establecer mecanismos específicos para atender los posibles conflictos que pudieran presentarse en determinadas funciones estatales. Esta lógica ha sido posteriormente reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹² al vincular las restricciones con cargos relacionados con los intereses o destino político de la Nación, áreas estratégicas o prioritarias, así como con la seguridad y defensa nacional.

Finalmente, después de la aprobación por ambas Cámaras, el proyecto fue remitido a las legislaturas estatales conforme al artículo 135 constitucional. El 5 de marzo de 1997 se realizó la declaratoria correspondiente, una vez constatada la aprobación de 26 congresos locales, y se declararon reformados los artículos 30, 32 y 37 constitucionales. El decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997¹³ y entró en vigor, como regla general, el 20 de marzo de 1998. Posteriormente, la Ley de Nacionalidad, publicada el 23 de enero de 1998, desarrolló las disposiciones constitucionales y estableció mecanismos como el Certificado de Nacionalidad Mexicana para regular determinadas situaciones de personas mexicanas por nacimiento que fueran consideradas nacionales de otro Estado.

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Pleno, Acción de Inconstitucionalidad 87/2018, sentencia de 7 de enero de 2020, apartado quinto, pp. 25-27, especialmente p. 26. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5617045

¹³ DOF - Visor de imágenes. (s. f.). https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4872274&fecha=20/03/1997&cod_diario=209070

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

Dicha reforma constitucional constituyó un cambio sustantivo en el régimen jurídico de la nacionalidad mexicana. Su propósito principal fue establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, aun cuando una persona adquiriera voluntariamente otra nacionalidad o ciudadanía.

Sin embargo, la reforma no puede entenderse únicamente como el reconocimiento de la posibilidad de ostentar una doble nacionalidad. Desde su origen, el Constituyente Permanente procuró conciliar dos objetivos: por una parte, proteger el vínculo jurídico y cultural de las personas mexicanas residentes en el extranjero con México y, por otra, establecer salvaguardas frente a los posibles conflictos jurídicos, políticos y de lealtad que pudieran derivarse de la existencia de vínculos con otro Estado.

3) Diagnóstico de las reglas actuales y por qué resultan insuficientes

Esta Comisión Dictaminadora considera que el régimen vigente debe analizarse distinguiendo entre su validez conforme al parámetro constitucional actual y su suficiencia frente al requisito más exigente que propone la iniciativa. Las normas actuales reconocen la doble nacionalidad, regulan sus efectos y establecen un mecanismo para acceder a cargos reservados a personas mexicanas por nacimiento. La cuestión consiste en determinar si ese mecanismo permite comprobar que ha desaparecido, conforme al derecho extranjero, cualquier otra nacionalidad.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

3.1. Contenido y alcance del artículo 32 constitucional

El artículo 32 constitucional contiene dos reglas. La primera reconoce que existen personas mexicanas que poseen otra nacionalidad y encomienda a la ley regular sus derechos y prevenir los conflictos derivados de esa situación. La segunda reserva los cargos para los cuales la Constitución exige ser mexicana o mexicano por nacimiento a quienes tengan esa calidad y “no adquieran otra nacionalidad”.¹⁴

La Constitución, por tanto, no prohíbe de manera general la doble nacionalidad. Establece una restricción especial para determinados cargos públicos y permite que la ley regule su acreditación. En consecuencia, no existe propiamente un vacío normativo, sino un régimen cuya suficiencia debe examinarse frente al objetivo específico de la reforma.

3.2. Alcance de la expresión “no adquieran otra nacionalidad”

El artículo 32 se refiere, por una parte, a quienes “posean otra nacionalidad” y, por otra, a quienes “no adquieran otra nacionalidad”. Esta diferencia es relevante porque una persona puede ser considerada nacional de otro Estado desde su nacimiento, sin haber realizado posteriormente un acto voluntario para obtener esa calidad.

Sin embargo, tampoco sería preciso afirmar que “adquirir” se refiere exclusivamente a una nacionalidad obtenida después del nacimiento, pues el artículo 30 constitucional dispone que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.¹ La cuestión radica en que el texto vigente no establece

¹⁴ Op. Cit. CPEUM. Artículo 32

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

inequívocamente el requisito de no tener otra nacionalidad. Por ello, la fórmula propuesta por la iniciativa presidencial de “no tener ni adquirir otra nacionalidad”, amplía expresamente el parámetro para comprender tanto la nacionalidad atribuida desde el nacimiento como la obtenida posteriormente.

Como se argumenta en la iniciativa presidencial, la formulación vigente de los requisitos solicitados a quienes aspiren a la presidencia de la República, a las gubernaturas de las entidades federativas o a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, además de contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, **se refiere solamente a la “adquisición” de otra nacionalidad, pero no establece claramente la prohibición de “tener” o “poseer” una nacionalidad extranjera que haya sido atribuida desde el nacimiento.**

3.3. Requisitos vigentes para acceder a la titularidad de los poderes ejecutivos federal, locales y a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México

El artículo 82, fracción I, exige ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento para ocupar la Presidencia de la República, mientras que el artículo 116, fracción I, establece esa misma calidad para las titularidades de las gubernaturas. En ambos casos resulta aplicable la reserva general del artículo 32 constitucional.¹⁵

La regulación de la Jefatura de Gobierno es distinta. El artículo 122, apartado A, fracción III, remite a la Constitución Política de la Ciudad de México la determinación de los requisitos respectivos, sin establecer actualmente la calidad de persona

¹⁵ Op. Cit. CPEUM. Artículo 82

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

mexicana por nacimiento ni la exclusividad de nacionalidad.¹⁶ La iniciativa propone, por tanto, fijar directamente en la Constitución federal un parámetro común para las tres titularidades ejecutivas.

3.4. Reglas para prevenir conflictos de doble nacionalidad

La Ley de Nacionalidad contiene diversas reglas para administrar los efectos de la doble nacionalidad. Entre ellas, obliga a las personas mexicanas por nacimiento a ingresar y salir del país como nacionales; determina los actos respecto de los cuales deben actuar como mexicanas; limita la posibilidad de invocar la protección de otro gobierno y establece una presunción de adquisición de nacionalidad extranjera cuando se realicen actos para obtenerla o conservarla o cuando la persona se ostente como extranjera.¹⁷

Además, el artículo 16 exige presentar el Certificado de Nacionalidad Mexicana para acceder a cargos reservados y dispone el cese inmediato cuando durante su ejercicio se adquiriera otra nacionalidad. Estas reglas previenen conflictos dentro del orden jurídico mexicano, pero no determinan por sí mismas si la nacionalidad extranjera dejó de existir.

¹⁶ Op. Cit. CPEUM. Artículo 122

¹⁷ Op. Cit. “Ley de Nacionalidad”.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

3.5. Naturaleza y alcance del Certificado de Nacionalidad Mexicana

La Ley de Nacionalidad define este Certificado como el instrumento mediante el cual se reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento y que no se ha adquirido otra nacionalidad. Se trata de un documento probatorio expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de la propia ley.⁵

Para obtenerlo, la persona debe renunciar expresamente a la nacionalidad que otro Estado le atribuya; a toda sumisión, obediencia y fidelidad a ese Estado; a su protección, y a los derechos que los tratados concedan a los extranjeros. También debe protestar adhesión a las leyes y autoridades mexicanas. El Reglamento exige que estas manifestaciones se formulen por escrito, pero no requiere una resolución del Estado extranjero que acredite la pérdida de su nacionalidad.⁶

Por ello, el Certificado acredita el cumplimiento del procedimiento establecido por el derecho mexicano, pero no necesariamente que la nacionalidad haya quedado extinguida conforme al ordenamiento extranjero.

3.6. Renuncia ante México y pérdida efectiva de la nacionalidad extranjera

La nacionalidad es una condición atribuida y regulada por cada Estado, dentro de los límites del derecho internacional. En consecuencia, las autoridades mexicanas pueden determinar los efectos que una declaración de renuncia produce en México, pero no pueden modificar unilateralmente la legislación ni las decisiones de otro Estado.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

Por tanto, debe distinguirse entre la renuncia formulada ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y el procedimiento que, en su caso, deba realizarse ante el Estado extranjero para que la nacionalidad deje efectivamente de existir. El Certificado vigente acredita la primera, pero por sí solo no demuestra necesariamente la conclusión del segundo.

3.7. Insuficiencia del mecanismo actual

El Certificado de Nacionalidad Mexicana no es inválido ni insuficiente conforme al régimen vigente: constituye el documento legalmente establecido para acreditar el requisito previsto en la Ley de Nacionalidad. Su limitación surge cuando se pretende utilizarlo para demostrar un hecho distinto: que otro Estado ha dejado de reconocer a la persona como su nacional.

Si el nuevo requisito constitucional consiste en no tener otra nacionalidad, ya no bastará con acreditar una declaración de renuncia formulada ante México. Será necesario comprobar que el vínculo extranjero dejó de subsistir conforme a la legislación que lo atribuyó. En ese supuesto, el mecanismo vigente no ofrece por sí solo certeza sobre el hecho jurídicamente relevante.

En consecuencia, la reforma no se limita a precisar el lenguaje del artículo 32 ni a sustituir una formalidad por otra. Modifica el estándar sustantivo de elegibilidad: de una renuncia declarada y certificada conforme al derecho mexicano se transita hacia la exigencia de que no subsista otra nacionalidad. Por ello, la legislación secundaria deberá establecer un mecanismo de verificación congruente con ese nuevo requisito, esto es, la renuncia deberá contemplar las actuaciones necesarias frente

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

al Estado extranjero que atribuye esa nacionalidad, pues no sería jurídicamente consistente exigir la extinción efectiva de la nacionalidad extranjera y continuar acreditándola exclusivamente mediante un documento que no fue diseñado para probar ese resultado.

4) Procedimientos de renuncia a la nacionalidad extranjera y sus consecuencias jurídicas en el derecho comparado

Esta Comisión Dictaminadora considera necesario examinar la forma en que distintos Estados regulan la pérdida voluntaria de su nacionalidad, pues la iniciativa exige que quienes aspiren a la Presidencia de la República, a una gubernatura o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no tengan otra nacionalidad y, en caso de poseerla, renuncien a ella antes de solicitar su registro a determinada candidatura.

El análisis se concentra en Estados Unidos y España, por ser destinos relevantes de la emigración mexicana, así como en Francia, cuya legislación incorpora un procedimiento distinto.¹⁸ No se estudian los requisitos para ocupar cargos públicos en esos países, sino la manera en que se extingue jurídicamente una nacionalidad extranjera, el momento en que la pérdida produce efectos y el documento mediante el cual puede acreditarse.

¹⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (consultado el 01-09-2026). *Migración*. Cuéntame de México. Recuperado el 2 de septiembre de 2026, de <https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/migracion/>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

La nacionalidad constituye un vínculo jurídico regulado soberanamente por cada Estado. Por ello, una declaración formulada ante autoridades mexicanas, la entrega de un pasaporte extranjero o la expedición de un Certificado de Nacionalidad Mexicana no extinguen, por sí mismas, una nacionalidad reconocida por otro país. Para que la renuncia produzca efectos deben cumplirse las condiciones previstas por la legislación extranjera y existir una resolución, certificado, inscripción o acto definitivo de su autoridad competente.

En Estados Unidos, la renuncia debe realizarse personalmente ante una autoridad diplomática o consular estadounidense en el extranjero. El Departamento de Estado exige que la persona conozca las consecuencias de su decisión, asista a las entrevistas correspondientes, complete los formularios y preste personalmente el juramento de renuncia a su nacionalidad. La determinación administrativa se acredita mediante el *Certificate of Loss of Nationality* o Certificado de Pérdida de Nacionalidad —CLN—. Por lo que, mientras éste no haya sido expedido, la autoridad mexicana no contaría con un documento definitivo que demostrara la terminación del vínculo.¹⁹

Formalizada la pérdida de la nacionalidad, la persona deja de contar con pasaporte estadounidense, derechos políticos, protección diplomática y el derecho automático a ingresar o residir en Estados Unidos. La decisión es esencialmente irreversible y no extingue obligaciones penales, financieras o fiscales anteriores. Además,

¹⁹ U.S. Department of State. (consultado el 01-09-2026). *Relinquishing U.S. nationality abroad*. Bureau of Consular Affairs. Recuperado el 2 de septiembre de 2026, de <https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/travel-legal-considerations/us-citizenship/Relinquishing-US-Nationality-Aboard.html>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

quienes sean considerados *covered expatriates*²⁰ pueden quedar sujetos al régimen tributario de la sección 877A y a la presentación del formulario 8854.²¹

En España, el artículo 24.2 del Código Civil establece que las personas emancipadas pueden renunciar expresamente a la nacionalidad si poseen otra y residen habitualmente en el extranjero. Tratándose de quienes también son mexicanas, la adquisición o utilización de la nacionalidad mexicana no produce automáticamente la pérdida de la española, por lo que se requiere una renuncia expresa. Ésta puede formularse ante el Registro Civil, notario o funcionario diplomático o consular. Aunque la inscripción de la pérdida tiene carácter declarativo, constituye el medio idóneo para documentarla y acreditarla.²²

Francia admite la pérdida mediante declaración cuando la persona mayor de edad adquirió voluntariamente otra nacionalidad y reside en el extranjero. Si no reúne estas condiciones, puede solicitar al Gobierno francés autorización para perderla mediante el procedimiento de liberación de los vínculos de lealtad. En este último supuesto, la pérdida se formaliza por decreto y produce efectos desde su expedición. Este régimen demuestra que la voluntad de renunciar puede no ser

²⁰ Esta figura se refiere a un estatus fiscal para designar a ciertos ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes a largo plazo que, al renunciar a la ciudadanía o estatus de residencia, cumplan con criterios financieros específicos que los obligan a pagar un impuesto de salida (*exit tax*).

²¹ U.S. Department of State. (consultado el 01-09-26). *Relinquishing U.S. nationality abroad*. <https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/travel-legal-considerations/us-citizenship/Relinquishing-US-Nationality-Aboard.html>

Internal Revenue Service. (2026). *Expatriation tax*. <https://www.irs.gov/individuals/international-taxpayers/expatriation-tax>

Internal Revenue Service. (2026). *Instructions for Form 8854*. <https://www.irs.gov/instructions/i8854>

²² Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. (1889). *Gaceta de Madrid*, núm. 206, art. 24. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

suficiente, pues la terminación del vínculo depende de la aprobación de una autoridad extranjera.²³

Los regímenes examinados muestran que no existe un procedimiento universal. Estados Unidos utiliza un certificado de pérdida; España exige una declaración expresa cuya inscripción permite acreditarla; y Francia contempla tanto declaraciones registradas como autorizaciones formalizadas mediante decreto. También varían las autoridades competentes, los tiempos de tramitación y el momento en que la pérdida produce efectos.

Estas diferencias inciden directamente en la aplicación de la iniciativa, porque la conclusión del procedimiento dependerá de autoridades extranjeras cuyos tiempos no controla el Estado mexicano. Por ello, una solicitud, una cita consular o una declaración pendiente de resolución no pueden considerarse suficientes. Antes del registro de la candidatura, la pérdida debe haber producido plenamente sus efectos conforme al ordenamiento extranjero y encontrarse acreditada mediante un documento definitivo.

La legislación secundaria deberá precisar los documentos admisibles, las reglas de traducción, apostilla o legalización y los mecanismos para verificar su autenticidad, con el auxilio técnico de la Secretaría de Relaciones Exteriores. De esta manera, el requisito constitucional no descansará en una simple manifestación de voluntad, sino en la comprobación objetiva de que la persona dejó jurídicamente de ser considerada nacional por el otro Estado. Con ello, la reforma evitará simulaciones y

²³ République Française. (2025, 28 de mayo). *Perte volontaire de la nationalité française*. Service-Public.fr. <https://www.service-public.gouv.fr/particuliers/vosdroits/F3073>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

garantizará certeza, sin atribuir a México la facultad de extinguir unilateralmente una nacionalidad extranjera.

5) Análisis jurisprudencial del régimen vigente y necesidad de una regla constitucional expresa

Esta Comisión Dictaminadora considera que los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación permiten identificar con claridad el estándar aplicable bajo el régimen vigente: la restricción prevista en el artículo 32 constitucional no constituye un impedimento absoluto para las personas mexicanas por nacimiento a quienes otro Estado también reconoce como sus nacionales, pues actualmente pueden cumplir el requisito mediante la presentación del Certificado de Nacionalidad Mexicana. No existe, por tanto, una contradicción jurisprudencial sobre el medio de acreditación exigible, sino una interpretación construida a partir del texto constitucional y legal vigente, cuyo alcance resulta necesario revisar frente a la finalidad de la iniciativa.

El criterio de la Suprema Corte directamente aplicable es la tesis aislada P. III/2013 (9a.), de rubro “Nacionalidad mexicana por nacimiento. La prohibición de adquirir una diversa, como requisito indispensable para ocupar determinados cargos públicos, no es absoluta”. En ella, el Pleno sostuvo que las personas mexicanas por nacimiento consideradas nacionales por otro Estado pueden acceder a los cargos reservados si cumplen el procedimiento establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad y presentan el certificado correspondiente.²⁴ Este criterio es

²⁴ Los artículos 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad establecen los procedimientos, requisitos y modalidades para la obtención del Certificado de Nacionalidad Mexicana.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

suficiente para el presente análisis, pues resuelve directamente los efectos que el ordenamiento mexicano atribuye al certificado.²⁵

La misma interpretación fue desarrollada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el SUP-JDC-886/2015 sostuvo que el Certificado de Nacionalidad Mexicana permite a las personas que se encuentran en un supuesto de doble nacionalidad acreditar el requisito de elegibilidad previsto constitucionalmente. En el caso concreto, consideró válido el certificado presentado por una persona nacida en Estados Unidos y mexicana por nacimiento por ser hija de padre mexicano, por lo que confirmó su registro como candidato a diputado federal.²⁶ Posteriormente, en el SUP-RAP-87/2018 y su acumulado, relacionado con el registro de Napoleón Gómez Urrutia como candidato al Senado de la República, confirmó que dicho documento era suficiente para cumplir el artículo 32 constitucional, sin que fuera exigible una constancia expedida por Canadá que acreditara la pérdida de la nacionalidad canadiense.²⁷

La mayoría consideró que el candidato había agotado el procedimiento previsto por el ordenamiento mexicano y que exigirle una resolución extranjera habría significado imponer una condición de elegibilidad no establecida expresamente en la Constitución ni en la ley, con la consecuente restricción de su derecho a ser votado. De esta manera, el precedente delimitó el estándar probatorio vigente:

²⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, tesis aislada P. III/2013 (9a.), registro digital 159866, *Nacionalidad mexicana por nacimiento. La prohibición de adquirir una diversa, como requisito indispensable para ocupar determinados cargos públicos, no es absoluta*, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 48/2009. [Semana Judicial de la Federación](#)

²⁶ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior, SUP-JDC-886/2015, pp. 15-20, especialmente pp. 16-17 y 19-20. [Sentencia oficial](#)

²⁷ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior, SUP-RAP-87/2018 y SUP-RAP-89/2018 acumulados, pp. 86-91. [Sentencia oficial](#)

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

mientras la legislación nacional reconozca al Certificado como documento suficiente, las autoridades electorales no pueden exigir requisitos adicionales provenientes del derecho de otro país.

Sin embargo, este criterio también permite advertir los límites del régimen actual. La Sala Superior no determinó que la declaración realizada ante la Secretaría de Relaciones Exteriores produjera la pérdida de la nacionalidad conforme al ordenamiento extranjero, sino únicamente que el Certificado acreditaba el cumplimiento del requisito exigido por el derecho mexicano. En consecuencia, su suficiencia jurídica y probatoria se circunscribe al ámbito nacional, pero no demuestra necesariamente que el otro Estado haya dejado de reconocer a la persona como su nacional.

Esta diferencia también fue desarrollada en los votos particulares formulados en el SUP-RAP-87/2018. Por una parte, el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera sostuvo que debía distinguirse entre la nacionalidad extranjera atribuida desde el nacimiento y la adquirida voluntariamente mediante naturalización. Por otra, el magistrado José Luis Vargas Valdez consideró que el Certificado de Nacionalidad Mexicana no era suficiente para acreditar la pérdida del vínculo con otro Estado, pues una declaración unilateral no produce por sí misma su disolución mientras no exista una determinación de la autoridad extranjera competente.²⁸

Aunque estos razonamientos no integraron el criterio mayoritario, ponen de manifiesto la diferencia entre cumplir el procedimiento previsto por el derecho

²⁸ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior, SUP-RAP-87/2018 y SUP-RAP-89/2018 acumulados, voto particular del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, pp. 113 y 132-137; y voto particular del magistrado José Luis Vargas Valdez, pp. 160-163. [Sentencia y votos particulares](#)

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

mexicano y acreditar que la otra nacionalidad dejó efectivamente de existir, insuficiencia que la iniciativa busca corregir.

Los criterios examinados son congruentes con el principio conforme al cual las restricciones al derecho a ser votado deben encontrarse expresamente previstas y no pueden ampliarse mediante interpretación judicial. Por ello, los tribunales han aplicado correctamente las reglas vigentes y han reconocido el Certificado como prueba suficiente. No obstante, esta solución deriva de una Constitución que se refiere a quienes “no adquieran otra nacionalidad” y de una legislación que acredita una declaración de renuncia, pero no necesariamente la desaparición efectiva del vínculo extranjero. La jurisprudencia, por tanto, no elimina el problema advertido por la iniciativa; por el contrario, demuestra que éste no puede resolverse únicamente mediante una interpretación distinta de las normas actuales.

En ese sentido, la incorporación de la expresión “no tener ni adquirir otra nacionalidad” resulta jurídicamente pertinente, porque establece de manera directa que, para ocupar los cargos objeto de la reforma, no basta con formular una renuncia ante las autoridades mexicanas, sino que debe existir un vínculo exclusivo de nacionalidad con el Estado mexicano. Con ello se amplía el supuesto constitucional para comprender tanto la nacionalidad atribuida desde el nacimiento como la obtenida posteriormente y se proporciona un fundamento expreso para adecuar los mecanismos de acreditación a ese nuevo estándar.

En suma, la iniciativa no desconoce los criterios jurisdiccionales ni resta validez al Certificado de Nacionalidad Mexicana conforme al régimen actual. Su propósito consiste en modificar de manera expresa el parámetro que esos criterios han interpretado: de una renuncia reconocida como suficiente dentro del orden jurídico

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

mexicano se transita hacia la exigencia constitucional de que no subsista otra nacionalidad. Esta precisión fortalece la certeza jurídica, reduce los márgenes de interpretación y asegura que quienes ocupen las titularidades ejecutivas comprendidas en la reforma mantengan un vínculo jurídico exclusivo con México, acorde con la responsabilidad constitucional, la representación del Estado y la naturaleza de las funciones que les corresponde ejercer.

6) Justificación de los cargos objeto de la reforma: soberanía, lealtad constitucional y naturaleza de las titularidades de los poderes ejecutivos federal, locales y de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México

Esta Comisión dictaminadora considera que la exigencia propuesta debe analizarse a partir de la naturaleza constitucional de la Presidencia de la República, las gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y no mediante apreciaciones subjetivas sobre el patriotismo o la lealtad personal de quienes poseen otra nacionalidad.

Los artículos 80, 116 y 122 constitucionales establecen que estas titularidades son unipersonales y tienen a su cargo la dirección política y administrativa de sus respectivos órdenes de gobierno. A diferencia del Congreso de la Unión y de los órganos jurisdiccionales, cuya integración es colegiada, en los poderes ejecutivos la conducción y responsabilidad institucional se concentran en una sola persona.²⁹

²⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 50, 80, 94, 116 y 122. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

Esta característica adquiere especial relevancia por la naturaleza continua de sus atribuciones. En el ámbito federal, la Presidencia ejerce facultades directamente relacionadas con la soberanía y los intereses fundamentales del Estado, entre ellas preservar la seguridad nacional, disponer de las Fuerzas Armadas, conducir la política exterior, celebrar tratados internacionales y dirigir la Administración Pública Federal. Las gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, aunque no ejercen atribuciones federales en materia de defensa o política exterior, encabezan las administraciones públicas locales y desempeñan funciones permanentes de gobierno, seguridad, coordinación y ejecución.³⁰

En los órganos colegiados, la separación o abstención de uno de sus integrantes no necesariamente impide que el órgano continúe actuando. Asimismo, la legislación administrativa y judicial contempla impedimentos, excusas y mecanismos de sustitución ante determinados conflictos. En cambio, la persona titular de un Poder Ejecutivo no puede apartarse únicamente de los asuntos relacionados con el Estado cuya nacionalidad también posea ni trasladar temporalmente su responsabilidad constitucional, pues continúa siendo responsable de la conducción integral del gobierno.³¹

En este contexto, la **lealtad constitucional** debe entenderse como el deber jurídico objetivo de ejercer el cargo con sujeción a la Constitución, las leyes y el interés

³⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 89, 90, 116 y 122. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³¹ En cuanto a los mecanismos de excusa y sustitución, véanse el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>; el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf>, y los artículos 80, 84 y 85 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

público mexicano. No equivale a una lealtad partidista, ideológica, cultural o sentimental, ni permite medir el grado de patriotismo de una persona. Los artículos 87, 109 y 128 constitucionales exigen desempeñar los cargos públicos con lealtad y guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen; asimismo, el artículo 109 reconoce la lealtad como uno de los principios que rigen el servicio público.³²

El antecedente constitucional de 1997 también resulta relevante. Si bien dicha reforma reconoció la posibilidad de que las personas mexicanas adquirieran otra nacionalidad sin perder la mexicana, el Poder Reformador consideró necesario reservar determinadas funciones a quienes estuvieran libres de vínculos jurídicos frente a otros Estados. La Suprema Corte ha precisado que esta clase de restricciones solamente puede justificarse cuando las atribuciones del cargo guarden una relación directa con la soberanía, la seguridad o los intereses fundamentales del Estado, por lo que no pueden extenderse indiscriminadamente a cualquier función pública.³³

Por ello, el fundamento central de la reforma debe ubicarse en la **exclusividad del vínculo jurídico-político durante el acceso y ejercicio de las titularidades de los poderes ejecutivo federal, locales y de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México**. La posesión de otra nacionalidad puede generar derechos y obligaciones frente a un Estado extranjero, como el ejercicio de derechos políticos, el uso de pasaporte o el acceso a protección diplomática. Esta concurrencia no

³² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 87, 109 y 128. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 87/2018. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5617045

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

acredita, por sí misma, una conducta desleal, pero sí representa la coexistencia objetiva de dos vínculos jurídico-políticos estatales.

Debe precisarse, además, que la doble nacionalidad no constituye por sí misma un conflicto de interés en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues esta figura se relaciona con intereses personales, familiares o de negocios que puedan afectar el desempeño imparcial de una función pública.³⁴

En consecuencia, **la iniciativa no debe sustentarse en una presunción general de deslealtad de las personas binacionales, sino en una medida preventiva, excepcional y funcional, vinculada con la estructura unipersonal del Poder Ejecutivo, la naturaleza de sus atribuciones y la imposibilidad de recurrir a mecanismos ordinarios de excusa o sustitución por asunto.**

En consecuencia, la justificación institucional de la reforma no consiste en exigir una demostración de sentimientos patrióticos, sino en asegurar que quienes encabecen la Presidencia de la República, una gubernatura o la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México mantengan, durante el acceso y ejercicio del cargo, un vínculo jurídico-político exclusivo con el Estado mexicano. Con ello se busca garantizar que sus decisiones se adopten únicamente conforme a la Constitución, las leyes y el interés público nacional, sin desconocer la dignidad, capacidad ni compromiso con México de las personas binacionales.

³⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 3, fracción VI, y 58. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

7) Constitucionalidad, convencionalidad, igualdad y proporcionalidad

Esta Comisión parte del reconocimiento de que el derecho a ser votado constituye un derecho político fundamental, reconocido por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.³⁵ No obstante, su ejercicio no es absoluto, pues el propio orden constitucional establece requisitos de elegibilidad para determinados cargos de elección popular. En este sentido, la propuesta de establecer la nacionalidad mexicana única no implica una prohibición general del derecho a ser votado, sino la incorporación de una condición específica vinculada con la naturaleza de las funciones que desempeñan quienes encabezan los Poderes Ejecutivos federal y locales.

Bajo esta perspectiva, la constitucionalidad de la medida debe analizarse a partir de que el requisito se encuentre objetivamente relacionado con las funciones del cargo, persiga una finalidad constitucionalmente legítima y resulte proporcional respecto de la afectación que pudiera generar al derecho de participación política. Asimismo, la medida no debe entenderse como una descalificación de las personas con doble nacionalidad, pues el artículo 1o. constitucional prohíbe la discriminación por origen

³⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 35, fracción II, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>; Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, artículo 23, disponible en: <https://cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>; Organización de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, artículo 25, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

nacional y exige que toda diferencia de trato se encuentre sustentada en una justificación objetiva y razonable.³⁶

En el caso concreto, la distinción se limita a quienes pretendan ejercer la Presidencia de la República, una gubernatura o la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sin afectar su nacionalidad mexicana ni su participación política en términos generales. La propuesta persigue como finalidad preservar la soberanía nacional, la independencia en el ejercicio del poder público y la primacía del interés nacional en la toma de decisiones de quienes encabezan los Poderes Ejecutivos. La medida, por tanto, se encuentra delimitada a cargos de especial relevancia constitucional y no extiende la restricción a la totalidad de los derechos políticos ni a los demás cargos públicos.

La exigencia de renunciar a otra nacionalidad resulta adecuada para alcanzar esa finalidad, en tanto busca que deje de subsistir el vínculo jurídico de nacionalidad con otro Estado. Frente a posibles alternativas, como la declaración de intereses, el uso exclusivo del pasaporte mexicano, la renuncia al ejercicio de derechos políticos en otro país o determinadas obligaciones de abstención debe considerarse que dichas medidas podrían prevenir o transparentar posibles conflictos, pero no necesariamente extinguirían la nacionalidad extranjera. Por ello, si la finalidad específica de la reforma consiste en eliminar ese vínculo respecto de quienes

³⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, jurisprudencia P./J. 9/2016 (10a.), “Principio de igualdad y no discriminación. Algunos elementos que integran el parámetro general”, registro digital 2012594, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012594>; Primera Sala, tesis 1a. CCLXIII/2016 (10a.), “Test de proporcionalidad. Metodología para analizar medidas legislativas que intervengan con un derecho fundamental”, registro digital 2013156, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013156>.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

ejerzan las máximas responsabilidades ejecutivas, las alternativas señaladas no alcanzarían por sí mismas el mismo resultado.

Como se ha señalado previamente, este análisis encuentra correspondencia con el régimen constitucional mexicano, que distingue entre nacionalidad, ciudadanía y requisitos de elegibilidad. Los artículos 30, 32 y 35 de la Constitución establecen las bases relativas a la nacionalidad y los derechos de ciudadanía, mientras que los artículos 82, 116 y 122 prevén requisitos específicos para ocupar la Presidencia de la República, las gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. La reforma no introduce, por tanto, una lógica ajena al sistema constitucional, sino que modifica las condiciones de nacionalidad aplicables a quienes pretendan ejercer esos cargos, sin alterar la regla del artículo 37 constitucional conforme a la cual ninguna persona mexicana por nacimiento puede ser privada de su nacionalidad.

Por las razones expuestas, esta Comisión considera que la propuesta es compatible con el orden constitucional, al establecer una condición específica de elegibilidad vinculada con la naturaleza y responsabilidad de los cargos regulados. La medida no suprime la nacionalidad mexicana, no restringe de manera general los derechos políticos ni desconoce la legitimidad de la doble nacionalidad, sino que limita su aplicación a quienes pretendan encabezar los Poderes Ejecutivos federal, locales y de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México. En consecuencia, su justificación debe entenderse exclusivamente en función de los cargos comprendidos en la reforma y no como una valoración negativa o una presunción de deslealtad respecto de las personas con doble nacionalidad.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

8) Derecho comparado sobre requisitos de nacionalidad para altos cargos

El derecho comparado permite advertir que algunos ordenamientos jurídicos reconocen la doble nacionalidad, pero establecen restricciones específicas para acceder a los cargos públicos de mayor responsabilidad. Entre los casos más cercanos a la reforma analizada se encuentran República Dominicana y Venezuela.

República Dominicana (presidencia y vicepresidencia de República)³⁷ y Venezuela³⁸ (presidencia y vicepresidencia Ejecutiva de la República; presidencia y vicepresidencia de la Asamblea Nacional; magistrados del Tribunal Supremo de Justicia; presidente del Consejo Nacional Electoral; procurador general de la República; contralor general de la República; fiscal general de la República, entre otros) ya establecen restricciones relacionadas con la doble nacionalidad para acceder a cargos de la más alta responsabilidad, mediante mecanismos que van desde la renuncia previa hasta la prohibición de poseer otra nacionalidad. Por tanto, México no pretende crear una figura aislada, sino incorporar a su propio orden constitucional una solución ya reconocida en el derecho comparado, adaptándola a su sistema federal y a la relevancia de los cargos comprendidos en la reforma.

³⁷ Constitución de la República Dominicana, artículo 20, Tribunal Constitucional de la República Dominicana, versión publicada el 26 de febrero de 2025, <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/transparencia/base-legal-de-la-instituci%C3%B3n/constituci%C3%B3n-de-la-rep%C3%BAblica-dominicana/>

³⁸ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2011). https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

9) Análisis del proyecto de decreto y régimen transitorio

9.1 Análisis de la reforma al artículo 82, párrafo primero, fracción I, párrafo primero

Por lo que corresponde al artículo 82 constitucional, la iniciativa reforma su párrafo primero y el primer párrafo de la fracción I, además de adicionar a esta última dos párrafos. Por razón de orden, esta Comisión analiza inicialmente las modificaciones relativas a la denominación del cargo y a los requisitos que deben reunirse para acceder a la Presidencia de la República.

En primer término, se sustituye la expresión “Para ser Presidente” por “**Para ser Presidente o Presidenta**”. Esta modificación incorpora lenguaje incluyente en la denominación de la titularidad del Poder Ejecutivo Federal y reconoce expresamente que el cargo puede ser ejercido por mujeres u hombres. La misma adecuación se observa en la fracción I mediante las expresiones “**ciudadano o ciudadana**”, “**hijo o hija**” y “**candidato o candidata**”. Estos cambios no alteran el contenido sustantivo de los requisitos vigentes, pero actualizan la redacción constitucional y hacen visible la participación de las mujeres en el ejercicio del poder público.

En cuanto al contenido de la fracción I, la propuesta conserva el requisito de ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento y encontrarse en pleno goce de sus derechos. Como se explicó anteriormente, nacionalidad y ciudadanía son conceptos relacionados, pero distintos. La nacionalidad constituye el vínculo jurídico y político que une a una persona con el Estado, mientras que la ciudadanía presupone la nacionalidad mexicana y se reconoce a quienes han cumplido dieciocho años y reúnen los demás requisitos del artículo 34 constitucional. Esta

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

última condición permite el ejercicio de derechos políticos, entre ellos el derecho a ser votado, y conlleva también las obligaciones previstas por la Constitución.

La expresión “mexicana por nacimiento” precisa, a su vez, el origen de la nacionalidad exigida para ocupar la Presidencia. Por tanto, la disposición reúne dos condiciones concurrentes: poseer la nacionalidad mexicana desde el nacimiento y contar con la ciudadanía necesaria para ejercer plenamente los derechos políticos correspondientes.

A estos requisitos, la iniciativa agrega la cláusula consistente en “no tener ni adquirir otra nacionalidad”. Los verbos empleados regulan dos situaciones diferentes. “**Tener**” se refiere a la existencia actual de un vínculo jurídico y político con otro Estado, con independencia de que esa nacionalidad haya sido atribuida desde el nacimiento; mientras que “**adquirir**” comprende la obtención posterior de otra nacionalidad mediante alguno de los mecanismos reconocidos por el orden jurídico extranjero. De esta manera, la propuesta no se limita al supuesto previsto actualmente en el artículo 32 constitucional, relativo a quienes “no adquieran otra nacionalidad”, sino que incorpora expresamente el supuesto de quienes ya la poseen.

La prohibición, sin embargo, no es absoluta. La propia fracción establece que, cuando la persona tenga otra nacionalidad, deberá **“renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley”**. El pronombre “ella” se refiere a la otra nacionalidad y no a la ciudadanía, al ejercicio aislado de derechos políticos o a algún documento expedido por el Estado extranjero. Se trata de la renuncia al vínculo jurídico y político que une a la persona con ese Estado.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

La disposición también fija el momento en que deberá cumplirse este requisito: antes de solicitar el registro de la candidatura. En consecuencia, la renuncia no podría realizarse después de obtener el registro, de resultar electa la persona o de asumir el cargo. La remisión a la ley permitirá desarrollar el procedimiento, las formalidades y los medios mediante los cuales deberá acreditarse su cumplimiento ante la autoridad competente.

Finalmente, la reforma conserva el requisito de **“haber residido en el país al menos durante veinte años”**. Por tanto, las nuevas condiciones se incorporan de manera acumulativa a las ya previstas en la Constitución. En conjunto, el primer párrafo de la fracción I mantiene los requisitos actuales para acceder a la Presidencia y agrega una condición específica: que la persona aspirante tenga exclusivamente la nacionalidad mexicana o, si posee otra, renuncie a ella antes de solicitar el registro de su candidatura.

Una vez establecidos los requisitos para acceder a la Presidencia de la República, la iniciativa **adiciona un segundo párrafo** a la fracción I para disponer que **“quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana”**. Esta disposición extiende la exigencia de nacionalidad única a todo el periodo durante el cual se ejerza la titularidad del Poder Ejecutivo Federal.

La primera prohibición consiste en no adquirir otra nacionalidad. A diferencia del párrafo anterior, que regula la situación de la persona antes del registro de su candidatura, esta disposición impide que, durante el ejercicio del cargo, se establezca un nuevo vínculo jurídico y político con otro Estado.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

El párrafo también prohíbe **“solicitar”** otra nacionalidad. La distinción entre adquirir y solicitar resulta relevante, pues la primera expresión se refiere a la obtención de la nacionalidad, mientras que la segunda comprende el inicio del procedimiento dirigido a obtenerla, aun cuando todavía no haya sido concedida. De esta manera, la prohibición no se limita al resultado, sino que comprende también la actuación encaminada a producirlo.

Asimismo, se impide **“invocar”** ante una autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. En este supuesto, la norma no se refiere a la obtención de una nueva nacionalidad, sino a hacer valer frente a otro Estado la calidad de nacional para producir consecuencias jurídicas. Con ello, la iniciativa exige que quien ejerza la Presidencia se ostente ante autoridades extranjeras únicamente con la nacionalidad mexicana.

El **tercer párrafo adicionado** precisa las conductas comprendidas en esta prohibición. La primera consiste en **utilizar un pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero**. La norma se refiere expresamente al uso de estos documentos durante el ejercicio del cargo, en cuanto constituyen medios mediante los cuales una persona se identifica y actúa jurídicamente como nacional de otro Estado.

La **segunda conducta** consiste en **ejercer los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante ese Estado**. Esta prohibición comprende la actuación de la persona titular del Ejecutivo como integrante de la comunidad política de otro país. La referencia se limita a derechos de naturaleza política y, por tanto, no comprende por sí misma los vínculos familiares, sociales, culturales o económicos que una persona pueda mantener con el extranjero.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

La **tercera conducta es acogerse a la protección diplomática de otro Estado**. Esta figura supone solicitar o aceptar que un país extranjero intervenga en favor de una persona bajo la consideración de que es su nacional. La prohibición busca evitar que quien representa al Estado mexicano invoque simultáneamente frente a otro Estado una relación jurídica de nacionalidad distinta de la mexicana.

Las conductas señaladas tienen en común que implican hacer valer, durante el ejercicio de la Presidencia, derechos o mecanismos de protección derivados de otra nacionalidad. De esta manera, el párrafo tercero desarrolla la prohibición general del párrafo anterior mediante la identificación de manifestaciones concretas de ese vínculo jurídico y político.

Finalmente, se establece que la contravención a estas disposiciones será sancionada en los términos del Título Cuarto de la Constitución. La norma no determina directamente una sanción única ni dispone que ésta opere de manera automática, sino que remite su determinación y aplicación al régimen constitucional de responsabilidades de las personas servidoras públicas y a los procedimientos que resulten aplicables.

En conjunto, los tres párrafos de la fracción I establecen una secuencia normativa: antes del registro de la candidatura, la persona que tenga otra nacionalidad deberá renunciar a ella; durante el ejercicio del cargo, no podrá adquirirla, solicitarla ni invocarla; y determinadas manifestaciones de ese vínculo quedan expresamente comprendidas en la prohibición y sujetas al régimen de responsabilidades. Con ello, la iniciativa busca que la condición de nacionalidad única no se agote en el momento de acceder a la Presidencia, sino que se mantenga durante todo el ejercicio del cargo.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

9.2 Análisis de las reformas a los artículos 116 y 122

Por otra parte, la iniciativa pretende reformar el párrafo segundo, fracción I, párrafo quinto y adicionar un párrafo sexto a la misma fracción, del artículo 116 de la Constitución. En el párrafo reformado se incorporan las expresiones **“gobernador o gobernadora”, “ciudadano o ciudadana”, “candidato o candidata” y “nativo o nativa”**, con lo cual se adopta lenguaje incluyente sin alterar la naturaleza de los requisitos vigentes.

Asimismo, se trasladan a las gubernaturas los requisitos previamente analizados para la Presidencia de la República: ser **“un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley.** Estas condiciones se agregan a los requisitos vigentes de ser originario de la entidad o contar con una residencia efectiva no menor de cinco años, así como tener treinta años cumplidos el día de la elección, o una edad menor cuando así lo permita la Constitución local.

El párrafo sexto adicionado reproduce las prohibiciones aplicables durante el ejercicio del cargo, por lo que resulta aplicable el análisis efectuado respecto del artículo 82. Sin embargo, en este caso se incorpora la expresión **“entre otros supuestos”**, antes de enumerar el uso de pasaporte o documento extranjero, el ejercicio de derechos políticos y la protección diplomática. Esta expresión otorga a dichas conductas un carácter enunciativo y no limitativo, de manera que la prohibición podría comprender otros actos mediante los cuales se invoque una nacionalidad distinta de la mexicana.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

Otra diferencia consiste en que la contravención se sancionará conforme al Título Cuarto de la Constitución Federal y a las constituciones de las entidades federativas. La remisión incorpora tanto el régimen federal de responsabilidades como las disposiciones constitucionales locales aplicables a quienes ejerzan las gubernaturas.

Respecto del artículo 122, la iniciativa reforma el párrafo segundo de la fracción III del apartado A y adiciona un párrafo tercero, recorriéndose el subsecuente en su orden. En primer término, se sustituye la denominación **“Jefe de Gobierno”** por **“Jefe o Jefa de Gobierno”** y se incorporan las expresiones **“ciudadana o ciudadano”** y **“candidato o candidata”**, en congruencia con el lenguaje incluyente utilizado en los artículos anteriores.

La disposición conserva la facultad de la Constitución Política de la Ciudad de México para establecer las atribuciones y los requisitos de quien ocupe la Jefatura de Gobierno. No obstante, mediante la expresión **“en todo caso”** fija directamente un requisito constitucional mínimo: ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, no tener ni adquirir otra nacionalidad y, si se posee, renunciar a ella antes de solicitar el registro de la candidatura.

El párrafo tercero adicionado reproduce las prohibiciones y conductas previstas para la Presidencia y las gubernaturas. También emplea la expresión **“entre otros supuestos”**, por lo que la enumeración de conductas no tiene carácter limitativo. La diferencia se encuentra en el régimen sancionador, pues la contravención se sujetará al Título Cuarto de la Constitución Federal y a la Constitución Política de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

De esta manera, los artículos 116 y 122 extienden a las gubernaturas y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México el régimen previsto para la Presidencia de la República, con las adecuaciones correspondientes a su ámbito local. Con ello se establece una regla constitucional común para quienes encabezan los poderes ejecutivos federal y locales, sin modificar los demás requisitos previstos para cada cargo.

9.3 Análisis del régimen transitorio

El régimen transitorio se integra por seis disposiciones destinadas a ordenar la entrada en vigor, aplicación e implementación de la reforma, así como a regular la situación de quienes actualmente ejercen los cargos y de los certificados de nacionalidad mexicana expedidos con anterioridad.

El artículo **Primero** dispone que el decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Esta fecha determina su incorporación formal al orden constitucional y constituye el punto de partida para computar los plazos de noventa días naturales previstos para las adecuaciones legislativas federales y locales.

El artículo **Segundo** establece que las disposiciones del decreto serán aplicables a partir del proceso electoral correspondiente al año 2028. Por tanto, debe distinguirse entre la entrada en vigor de la reforma y el momento a partir del cual sus requisitos serán exigibles: el decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, pero sus efectos electorales comenzarán en el proceso señalado y continuarán para los procesos posteriores.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

Este periodo permite que, antes de la aplicación de los nuevos requisitos, se realicen las adecuaciones a la Ley de Nacionalidad, a la legislación electoral y a los ordenamientos de las entidades federativas, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105 constitucional, entre otros ordenamientos aplicables.

El artículo **Tercero** determina que la reforma no será aplicable a quienes se encuentren ejerciendo la Presidencia de la República, una gubernatura o la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en la fecha de su entrada en vigor. En consecuencia, las nuevas condiciones de nacionalidad y las prohibiciones previstas durante el ejercicio del cargo no modificarán la situación jurídica de quienes ya ocupen esas titularidades.

El artículo **Cuarto** otorga al Congreso de la Unión un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del decreto, para adecuar la Ley de Nacionalidad y la legislación electoral, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105 constitucional, entre otros ordenamientos aplicables. Estas modificaciones deberán desarrollar los términos de la renuncia a otra nacionalidad y las reglas necesarias para acreditar el cumplimiento del requisito antes del registro de las candidaturas.

El plazo comienza con la entrada en vigor del decreto y no con su aplicación electoral en 2028. De esta manera, la legislación secundaria deberá estar adecuada antes de que los nuevos requisitos resulten exigibles.

El artículo **Quinto** establece que los certificados de nacionalidad mexicana expedidos antes de la entrada en vigor conservarán su validez y producirán plenos

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

efectos respecto de los cargos y funciones distintos de la Presidencia de la República, las gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

La disposición no invalida de manera general los certificados previamente expedidos, sino que delimita sus efectos respecto de los tres cargos objeto de la reforma. Para acceder a estas titularidades, el cumplimiento del requisito deberá sujetarse al nuevo régimen constitucional y a las adecuaciones que se realicen a la Ley de Nacionalidad.

Finalmente, el artículo **Sexto** concede a las entidades federativas el mismo plazo de noventa días naturales para armonizar sus constituciones y su legislación electoral. Esta obligación comprende tanto las disposiciones aplicables a las gubernaturas como las correspondientes a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

La disposición agrega que, mientras se realiza la armonización, el decreto será de aplicación directa. Esto significa que la falta de adecuación de una constitución o ley local no impedirá la observancia de la reforma constitucional. Esta aplicación directa deberá entenderse conforme al artículo Segundo transitorio, es decir, a partir del proceso electoral correspondiente al año 2028.

En conjunto, las disposiciones transitorias establecen una secuencia definida: el decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación; las adecuaciones federales y locales deberán realizarse dentro de los noventa días naturales siguientes; quienes ya ejercen los cargos quedan fuera de su aplicación; los certificados anteriores conservan sus efectos para los demás cargos y funciones; y los nuevos requisitos serán exigibles a partir del proceso electoral de 2028.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

10) Evaluación de impacto presupuestario

Esta Comisión dictaminadora advierte que la iniciativa presentada por la titular del Ejecutivo Federal se acompañó de la evaluación y del correspondiente dictamen de impacto presupuestario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en los artículos 18, 19 y 20 de su Reglamento.

Mediante el oficio número **411/UDPCSG/2026/20797**, de fecha 27 de agosto de 2026, suscrito por el licenciado **Agustín Rodríguez Bello**, titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se emitió el dictamen de impacto presupuestario de la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y locales.*

En dicho dictamen se señala que la iniciativa no contempla la creación o modificación de unidades administrativas, plazas o nuevas instituciones; no afecta el presupuesto de los programas aprobados, ni establece nuevas atribuciones o actividades que requieran mayores asignaciones presupuestarias.

En consecuencia, la citada Unidad determinó que la iniciativa **no genera un impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal**, por lo que no existe inconveniente para continuar con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera que la iniciativa no genera un impacto presupuestario adicional, toda vez que su implementación no requiere crear estructuras administrativas, plazas, instituciones o nuevas atribuciones, ni efectuar mayores asignaciones con cargo al presupuesto público.

QUINTA. CONCLUSIONES

Del análisis integral de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora concluye que la reforma atiende una insuficiencia objetiva del régimen constitucional y legal vigente. Si bien el artículo 32 de la Constitución reserva determinados cargos a las personas mexicanas por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, su redacción no comprende de manera inequívoca los casos en que ésta se posea desde el nacimiento. Asimismo, el Certificado de Nacionalidad Mexicana acredita la declaración de renuncia formulada ante las autoridades nacionales, pero no demuestra necesariamente que el otro Estado haya dejado de reconocer a la persona como su nacional.

En este sentido, la incorporación de la expresión **“no tener ni adquirir otra nacionalidad”** no constituye una modificación meramente terminológica, sino un cambio en el estándar constitucional de elegibilidad. La reforma comprende tanto la nacionalidad atribuida desde el nacimiento como la obtenida posteriormente y exige que, antes del registro de la candidatura, haya cesado efectivamente el vínculo jurídico-político con el otro Estado, conforme a la legislación extranjera aplicable. Con ello se supera la diferencia entre una declaración de renuncia realizada ante México y la pérdida jurídica de la nacionalidad extranjera.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

La medida encuentra una justificación institucional en la naturaleza de los cargos comprendidos. La Presidencia de la República, las gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México son titularidades unipersonales que concentran la dirección política y administrativa de sus respectivos órdenes de gobierno y exigen el ejercicio permanente y continuo de sus atribuciones. En el ámbito federal, además, la Presidencia interviene directamente en materias vinculadas con la seguridad nacional, las Fuerzas Armadas, la política exterior, la celebración de tratados y la representación del Estado mexicano.

A diferencia de quienes integran órganos colegiados, las personas titulares de los Poderes Ejecutivos no pueden apartarse de manera constante de determinados asuntos ni trasladar temporalmente su responsabilidad constitucional cuando una decisión involucre al Estado cuya nacionalidad también posean. Por ello, la exclusividad del vínculo jurídico-político constituye una garantía relacionada con la unidad, continuidad y responsabilidad de la función ejecutiva.

Esta Comisión precisa que la reforma no parte de una presunción de deslealtad ni cuestiona el patriotismo, la capacidad o la integridad de las personas binacionales. La doble nacionalidad continúa reconocida por el orden constitucional mexicano y no impide, con carácter general, la participación en la vida pública. La exigencia se limita a tres titularidades ejecutivas y permite que la persona que posea otra nacionalidad pueda aspirar a ellas siempre que renuncie efectivamente antes de solicitar el registro de su candidatura.

La medida también resulta compatible con los principios de igualdad y proporcionalidad, pues persigue una finalidad constitucional legítima y de mayor

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

alcance, establece una condición objetiva y verificable y delimita expresamente su ámbito personal y temporal de aplicación. No se restringen indiscriminadamente los derechos políticos de todas las personas binacionales ni se extiende el requisito a cargos que no presentan las mismas características. Por tanto, la diferencia de trato se sustenta en la naturaleza y las responsabilidades de las funciones ejecutivas comprendidas, y no exclusivamente en una condición personal de quienes aspiran a ejercerlas.

Los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no impiden esta modificación. Dichos órganos han reconocido que, conforme al régimen vigente, el Certificado de Nacionalidad Mexicana es suficiente para acreditar el requisito de elegibilidad y que las autoridades electorales no pueden exigir condiciones adicionales que no estén expresamente previstas. Precisamente por ello, la iniciativa modifica de manera directa el parámetro constitucional, a fin de que la pérdida efectiva de la nacionalidad extranjera constituya una exigencia expresa y no el resultado de una interpretación extensiva.

El derecho comparado confirma que esta clase de condiciones no es ajena a los sistemas constitucionales contemporáneos. Países como República Dominicana y Venezuela reconocen la doble nacionalidad y, simultáneamente, establecen requisitos especiales relacionados con la renuncia o la inexistencia de otra nacionalidad para acceder a determinados cargos de alta responsabilidad. La propuesta adapta este tipo de garantía al sistema federal mexicano y la circunscribe a las personas que encabezan los Poderes Ejecutivos federal y locales.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

La reforma no se agota en el momento de la elección. Durante el ejercicio del cargo, prohíbe adquirir, solicitar o invocar otra nacionalidad y precisa conductas incompatibles con esta obligación, como utilizar un pasaporte extranjero, ejercer derechos políticos ante otro Estado o acogerse a su protección diplomática. La remisión al régimen de responsabilidades previsto en el Título Cuarto constitucional asegura que cualquier incumplimiento sea determinado mediante los procedimientos y garantías aplicables, sin establecer consecuencias automáticas.

Para garantizar su adecuada instrumentación, la legislación secundaria deberá definir los documentos idóneos para acreditar la pérdida efectiva de la nacionalidad extranjera, así como las reglas de traducción, apostilla, legalización y verificación de autenticidad, entre otros elementos que se consideren viables. La intervención técnica de la Secretaría de Relaciones Exteriores podría contribuir a la comprobación de que la renuncia produjo efectos definitivos conforme al ordenamiento extranjero, evitando que una solicitud pendiente o una simple manifestación de voluntad se considere suficiente.

El régimen transitorio proporciona condiciones adecuadas para su aplicación, al disponer las adecuaciones federales y locales dentro de los noventa días naturales siguientes; excluir a quienes se encuentren ejerciendo actualmente los cargos; conservar los efectos de los certificados previamente expedidos respecto de otras funciones, y establecer que los nuevos requisitos serán exigibles a partir del proceso electoral correspondiente a 2028. Asimismo, se encuentra acreditado que su implementación no generará un impacto presupuestario adicional.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa es constitucionalmente legítima, institucionalmente justificada y jurídicamente viable. Su aprobación permitirá contar con una regla clara, uniforme y verificable que asegure que quienes encabezen la Presidencia de la República, las gubernaturas de las entidades federativas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ejerzan sus atribuciones bajo un vínculo jurídico-político exclusivo con México, con plena sujeción a la Constitución, las leyes y el interés público nacional. Por estas razones, se estima procedente aprobar el proyecto de decreto sometido a consideración.

Dicho lo anterior y para mayor entendimiento del lector de este dictamen, a continuación, se presenta cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente, y el texto propuesto por la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. Cámara de Diputados:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA PROPUESTA POR LA PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere:	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere:
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.	I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el	I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

	país al menos durante veinte años.	país al menos durante veinte años.
Sin correlativo	Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.	Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.
Sin correlativo	Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título	Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

	Cuarto de esta Constitución.	Cuarto de esta Constitución.
II. a VIII. ...	II. a VIII. ...	II. a VIII. ...
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...	...
I. ...	I. ...	I. ...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él , o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el	Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como	Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.	candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.	candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.
Sin correlativo	Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un	Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

	Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas.	Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas.
II. a X. ...	II. a X. ...	II. a X. ...
...	...	...
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...	A. ...
I. y II. ...	I. y II. ...	I. y II. ...
III. ...	III. ...	III. ...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.	La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley.	La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley.
Sin correlativo	Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en	Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

	esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México.	esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México.
...	...	...
IV. a XI. ...	IV. a XI. ...	IV. a XI. ...
B. a D. ...	B. a D. ...	B. a D. ...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. Lo dispuesto en este Decreto será aplicable a partir del proceso electoral correspondiente al año 2028.	Segundo. Lo dispuesto en este Decreto será aplicable a partir del proceso electoral correspondiente al año 2028.
	Tercero. Lo dispuesto en este Decreto no será aplicable a quienes se encuentren en ejercicio de los cargos a que este se refiere, a la fecha de su entrada en vigor.	Tercero. Lo dispuesto en este Decreto no será aplicable a quienes se encuentren en ejercicio de los cargos a que este se refiere, a la fecha de su entrada en vigor.
	Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones a la Ley de Nacionalidad y a la legislación electoral dentro de los noventa días naturales	Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones a la Ley de Nacionalidad y a la legislación electoral dentro de los noventa días naturales

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

	siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.	siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.
	Quinto. Los certificados de nacionalidad mexicana expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán su validez y surtirán plenos efectos respecto de los cargos y funciones distintos de los señalados en los artículos 82, 116, fracción I, y 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Quinto. Los certificados de nacionalidad mexicana expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán su validez y surtirán plenos efectos respecto de los cargos y funciones distintos de los señalados en los artículos 82, 116, fracción I, y 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Sexto. Las entidades federativas armonizarán sus constituciones y su legislación electoral con lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en	Sexto. Las entidades federativas armonizarán sus constituciones y su legislación electoral con lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

	vigor. En tanto, lo dispuesto en este Decreto será de aplicación directa.	vigor. En tanto, lo dispuesto en este Decreto será de aplicación directa.
--	---	---

D. RESULTADO DEL DICTAMEN

PRIMERO: Han sido fundados y analizados a profundidad, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, los razonamientos, argumentos y alcances de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales.

SEGUNDO: En mérito de lo anterior, esta Comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión **resuelve aprobar en sentido positivo, sin modificaciones y en sus términos**, el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

En este sentido, como resultado del análisis y estudio de las iniciativas referidas, esta Comisión de Puntos Constitucionales formula el Proyecto de Decreto **en sentido positivo, sin modificaciones y en sus términos**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

Artículo Único. Se **REFORMAN** los artículos 82, párrafo primero y su fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo quinto, y 122, apartado A, fracción III, párrafo segundo, y se **ADICIONAN** a los artículos 82, fracción I, párrafos segundo y tercero; 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo sexto, 122, apartado A, fracción III, párrafo tercero, y se recorre el subsecuente en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82. Para ser Presidente o **Presidenta** se requiere:

- I. Ser ciudadano o **ciudadana** mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o **hija** de padre o madre mexicanos; **no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años.

Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.

Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. a VIII. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

...

...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento **que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado**, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas.

II. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y II. ...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

III. ...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley.

Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México.

...

IV. a XI. ...

B. a D. ...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Lo dispuesto en este Decreto será aplicable a partir del proceso electoral correspondiente al año 2028.

Tercero. Lo dispuesto en este Decreto no será aplicable a quienes se encuentren en ejercicio de los cargos a que este se refiere, a la fecha de su entrada en vigor.

Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones a la Ley de Nacionalidad y a la legislación electoral dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. Los certificados de nacionalidad mexicana expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán su validez y surtirán plenos efectos respecto de los cargos y funciones distintos de los señalados en los artículos 82, 116, fracción I, y 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sexto. Las entidades federativas armonizarán sus constituciones y su legislación electoral con lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. En tanto, lo dispuesto en este Decreto será de aplicación directa.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de septiembre de 2026.

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 08/09/2026

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES.

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

Godoy Rangel Leonel



MORENA

Secretaría

Brito Zapata Óscar Iván



MORENA

Castellanos Polanco Favio



MORENA

Castillo Lozano Katia Alejandra



MORENA

Estrada Domínguez Francisco Javier



MORENA

Jiménez Godoy Gabriela Georgina



MORENA

Moreno Rivera Julio César



MORENA

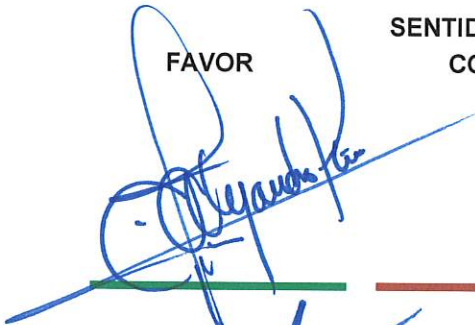
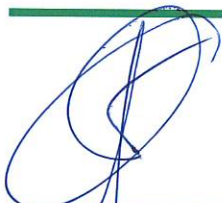
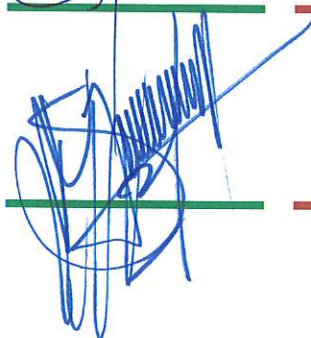
Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 08/09/2026

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Peña Villa José Alejandro	 MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	 MORENA			
Valdepeñas González Gabriela	 MORENA			
Rubio Fernández Paulina	 PAN			
Luna Ayala Noemí Berenice	 PAN			
Carrillo Soberanis Juan Luis	 PVEM			
Silva Andraca Ruth Maricela	 PVEM			

Puntos Constitucionales

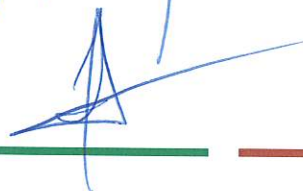
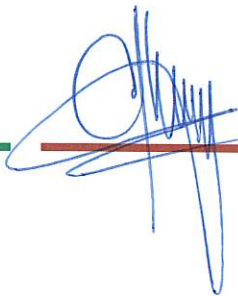
LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA:

08/09/2020

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Aguilar Gil Lilia				
	PT			
Garay Loreda Irma Yordana				
	PT			
Domínguez Domínguez César Alejandro				
	PRI			
Ruiz Massieu Salinas Claudia				
	MC			

Puntos Constitucionales

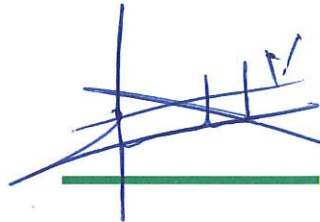
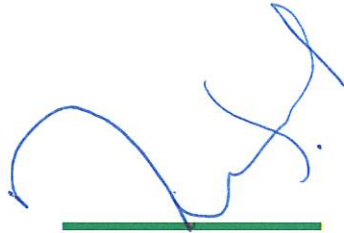
LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA:

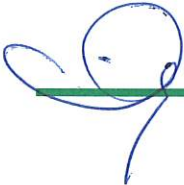
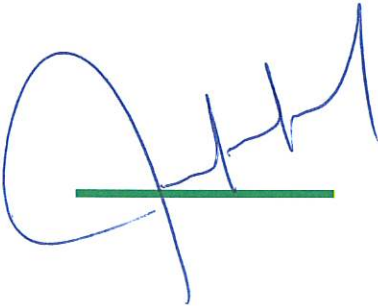
09/09/2026

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES.

DIPUTADO	G.P	A FAVOR	EN CONTRA	ASBTENCIÓN
Arreola López Haidyd				
	MORENA			
Astudillo Suárez Ricardo				
	PVEM			
Bautista Peláez María del Carmen				
	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana				
	MORENA			
Bernal Martínez Mary Carmen				
	PT			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA FECHA: 08/09/2025
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA
PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Cárdenas Galván Clara				
	MORENA			
Carrillo Cubillas Mario Miguel				
	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana				
	MORENA			
Döring Casar Federico				
	PAN			
Fernández Martínez José Luis				
	PVEM			

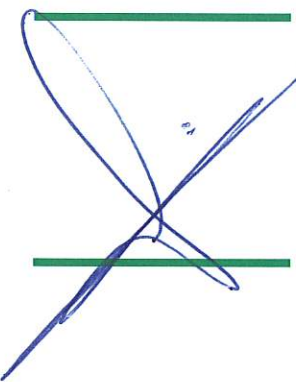
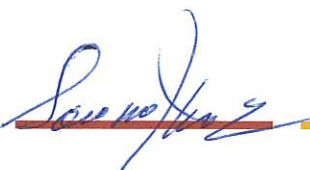
Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 08/04/2026

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Guevara Garza Carlos Alberto				
	PVEM			
Hernández García Laura				
	MC			
Hernández Mirón Carlos				
	MORENA			
Márquez Alcalá Laura Cristina				
	PAN			
Jasso Nieto Ofelia Socorro				
	PRI			
Navarro Acevedo Nadia				
	PRI			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 08/09/2026

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Ramírez Cuellar Alfonso	MORENA			
Orozco Caballero María del Rosario	MORENA			
Reyes De la Torre Irais Virginia	MC			
Sánchez Cordero Dávila Olga María	MORENA			
Santana González Ana Erika	PVEM			
Torres Granciano Fernando	PAN			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA FECHA: 08/09/2026
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Vázquez Arellano Manuel				
	MORENA			
Vázquez Vázquez Alfredo				
	MORENA			
Vences Valencia Julieta Kristal				
	MORENA			
Zagal Ramírez Xóchitl Nashielly				
	MORENA			

8

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL	25	5	0

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>